

CONTRATO 013/2023

CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL C. JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DÍAZ, QUIEN MANIFIESTA SER PERSONA FÍSICA, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO EL "PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – La Dirección de Administración y Planeación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la Unidad Centralizada de Compras, publicó en su página Web Oficial la Convocatoria a participar en la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-09/2023, denominada "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" en adelante la "Licitación", el día 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés, de acuerdo al artículo 47 apartado 1, de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, la "LEY", así como con el Transitorio 5º del Reglamento de Compras, Enajenación y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el "REGLAMENTO", y lo establecido en el calendario de las BASES de la "Licitación", llevándose a cabo los siguientes Actos: El día 16 dieciséis de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo la JUNTA DE ACLARACIONES, en cumplimiento a los artículos 63 y 70 de la "LEY", al artículo 21-B del "REGLAMENTO"; así como al numeral 7 de las BASES de la "Licitación" en comento. El 22 veintidós de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo el Acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, en apego a los artículos 64, 72 numeral 1, fracción V inciso a y demás relativos de la "LEY", artículo 21-B del "REGLAMENTO" así como al numeral 9 de las BASES que gobernaron la "Licitación", habiéndose conestado en el registro la asistencia de 1 participante, por lo que no fue posible llevarse a cabo Acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS por la falta de propuestas mínimos para dicha celebración, de conformidad con el artículo 72 numeral 1 fracción VI de la "LEY", por lo cual se determinó declarar **DESIERTA** la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-09/2023 para "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" en el **FALLO DE DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA** de fecha 25 veinticinco de agosto del presente año, con fundamento en el artículo 72 numeral 1, fracciones VI y VII de la "LEY".

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo señalado en el antecedente PRIMERO, el 29 veintinueve de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se publicó la SEGUNDA CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-SC-09-02/2023 para la

"ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", en adelante la "Licitación Segunda Convocatoria", de acuerdo al artículo 47 apartado 1 de la "LEY", como con el Transitorio 5º del "REGLAMENTO", y lo establecido en el calendario de las BASES de la "Licitación Segunda Convocatoria", llevándose a cabo los siguientes Actos: El día 04 cuatro de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo la JUNTA DE ACLARACIONES, en cumplimiento a los artículos 63 y 70 de la "LEY", al artículo 21-B del "REGLAMENTO"; así como al numeral 7 de las BASES de la "Licitación" en comento. El 08 ocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo el Acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, en apego a los artículos 64, 72 numeral 1, fracción V inciso a y demás relativos de la "LEY", artículo 21-B del "REGLAMENTO" así como al numeral 9 de las BASES que gobernaron la "Licitación", haciéndose constar la participación de un solo Licitante para llevar a cabo dicho Acto, según quedó asentado en el Acta correspondiente, por lo que no fue posible realizar el Acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS por la falta de propuestas mínimas para dicha celebración, de conformidad con el artículo 72 numeral 1 fracción VI de la "LEY", por lo cual se determinó declarar **DESIERTA** la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité en Segunda Convocatoria No. IJA-LPL-SCC-SC-09-02/2023 para la "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" en el **FALLO DE DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA** de fecha 12 doce de septiembre del presente año, con fundamento en el artículo 72 numeral 1, fracciones VI y VII de la "LEY".

TERCERO – Derivado del FALLO de los dos procedimientos que fueron declarados DESIERTOS y de conformidad con los artículos 72 numeral 1 fracción VIII, 73 numeral 1 fracción I de la "LEY" y artículo 23 fracción I del "REGLAMENTO", la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco emitió el ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, la "ADJUDICACIÓN" con número de control **AD/009/2023**, el 13 trece de septiembre del año en curso, adjudicándose el CONTRATO para la "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" a favor del PROVEEDOR **JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DÍAZ**. toda vez que la empresa resultó ofrecer una PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA accesible y económica, la cual se encuentra dentro del monto presupuestal asignado para dicha contratación con cargo a recursos de origen **FEDERAL DERIVADOS DE PARTICIPACIONES NO CONDICIONADAS 2023** (*Recursos Federales no Etiquetados*).

DECLARACIONES:

I.- Declara el "PROVEEDOR":

1. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente Contrato, de nacionalidad mexicana con fecha de nacimiento el

CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN, JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DÍAZ, Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

2. Que, manifiesta, bajo protesta de decir verdad, encontrarse inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales, bajo anexo de Constancia de Opinión Positiva de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
3. Que, para este Acto, comparece por su propio derecho el **C. JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DÍAZ** quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Contrato y para obligarse en términos del mismo, y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral actualmente Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [REDACTED]
4. Que comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los "BIENES" y que se detallan en la cláusula PRIMERA.
5. Que el contratante, por su propio derecho, cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:
 - Registro Federal de Contribuyentes: CADJ7607121G4. ✓
 - Registro del RUPC: P24643

6.-Que, para los efectos legales del presente Instrumento, establece como su domicilio el señalado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, de este Contrato.

II.- Declara el "INSTITUTO" por conducto de su Representante Legal:

1. Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
2. Que su Director General tiene personalidad Jurídica para suscribir el presente Contrato acorde a lo establecido en la fracción III del artículo 28 del mismo ordenamiento Legal, así como con el artículo 31 del Reglamento Interno del "INSTITUTO".
3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IJA101202FW2
4. Que cuenta con Recurso Público asignado conforme el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2023, con la disponibilidad específica en la Partida Presupuestal de "SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PAPELERÍA OFICIAL", Capítulo 3000, partida 3362.
5. Que, para los efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio el señalado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, de este Contrato.
6. Comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los "SERVICIOS", mismos que se detallan

CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN, JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DÍAZ, Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

en la cláusula PRIMERA del presente Contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, las "PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Las "PARTES" celebran, a través de este instrumento, la "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", por lo que el "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al "INSTITUTO" los "BIENES" consistentes en lo siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	BOLÍGRAFO RETRÁCTIL BLANCO-Tinta azul-con Logo impreso color negro a 1 tinta.	PIEZA	800	\$5.24	\$4,192.00
2	BOLÍGRAFO RETRÁCTIL NEGRO-Tinta azul-con Logo impreso color blanco a 1 tinta.	PIEZA	800	\$5.24	\$4,192.00
3	BOLSA ECOLÓGICA- Color negro- medidas 28cmsx45 cm- con Logo impreso en serigrafía a 1 tinta color dorado.	PIEZA	700	\$17.88	\$12,516.00
4	LIBRETA DE BOLSILLO-Color negro- medidas 6cmsx3cms-con 90 hojas rayadas-banda elástica para sujetar la cubierta-con Logo impreso en serigrafía a 1 tinta, color dorado.	PIEZA	200	\$34.12	\$6,824.00
5	PELOTA ANTIESTRÉS- Bolas de espuma de poliuretano- color negro-con Logo impreso a 1 tinta color dorado.	PIEZA	500	\$16.52	\$8,260.00
6	PELOTA ANTIESTRÉS- Bolas de espuma de poliuretano- color dorado-con Logo impreso a 1 tinta color negro.	PIEZA	500	\$16.52	\$8,260.00
7	CILINDRO PARA AGUA 500 ML- Botella de plástico-transparente color humo negro, con tapa abatible-con Logo impreso a 1 tinta, color dorado.	PIEZA	500	\$16.46	\$8,230.00
SUBTOTAL					\$52,474.00
IVA					\$8,395.84
MONTO TOTAL					\$60,869.84

CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN, JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DÍAZ, Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

Se entregarán los "BIENES" en los términos y condiciones de la descripción que anteriormente se precisó por parte de **JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DÍAZ** quien asimismo cumplirá con todos los demás requisitos técnicos, del personal y las condiciones establecidas en la "ADJUDICACIÓN".

El "PROVEEDOR" será responsable por los defectos, vicios ocultos, seguridad o falta de calidad en general de los "BIENES" y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente Contrato y la "ADJUDICACIÓN" y a los que se obliga expresamente.

SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. El "INSTITUTO" cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los Requisitos Fiscales correspondientes.

Todos los demás Impuestos y Derechos que se deriven del presente Contrato, serán cubiertos por el "PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. - ANTICIPO. No se otorgará un anticipo.

CUARTA. - PRECIO. El "INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de los "BIENES" al "PROVEEDOR", por la cantidad de **\$60,869.84** (*sesenta mil ochocientos sesenta y nueve pesos 84/100 MN*, impuestos incluidos.

QUINTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. Las "PARTES" acuerdan que, la cantidad a la que se hace alusión en la cláusula que antecede, el "INSTITUTO" deberá cubrirla en una sola exhibición. Dicho pago se efectuará mediante Transferencias a la cuenta con número de CLABE Interbancaria [REDACTED] a nombre del "PROVEEDOR".

Lo anterior habrá de realizarse a más tardar dentro de los 20 veinte días naturales posteriores a la fecha de recepción de los "BIENES", previo ingreso de su Factura correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación en la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales; por lo que una vez que la "Jefatura" en comento plasme el Sello de Recepción y Firma del personal de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Factura antes señalada y, en su caso, se otorgue el Oficio de Entera Satisfacción, se considera concluida la entrega de Documentos y recepción de los "BIENES", de acuerdo con lo plasmado en la "ADJUDICACIÓN".

SEXTA. - LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA. La entrega de los "BIENES" deberá entregarse en las instalaciones del "INSTITUTO" ubicado en Av. Enrique Díaz de León número 316, colonia Villaseñor, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600, o bien en el lugar que bien designe el "INSTITUTO".

SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS "BIENES". El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los "BIENES" desglosados en la cláusula PRIMERA, en el plazo máximo de 10 diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

OCTAVA. - DURACIÓN Y VIGENCIA. Las "PARTES" convienen que los plazos de duración y vigencia del Contrato será a partir de la firma del presente Contrato y hasta la entrega total de los "BIENES" y una vez realizado el pago correspondiente, tiempo en que el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las condiciones, obligaciones y cargas derivadas del presente Contrato.

NOVENA. - DE LA FORMA DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES. El "PROVEEDOR" no presentará Garantía en términos del artículo 84 numeral 5 de la "LEY" en razón de que solo en los Contratos cuyo valor sea superior al equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización será exigible la Garantía correspondiente.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de que el "PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de los "BIENES", por cualquier causa que no sea responsabilidad directa del "INSTITUTO", se le aplicará una pena convencional sobre el importe de los "BIENES" adquiridos, de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (Naturales)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el Contrato a criterio del "INSTITUTO"

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN. El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. — El "INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del Contrato y/o rescisión, sin necesidad de Declaración Judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en la "ADJUDICACIÓN" que dio origen a este Contrato o en particular a lo establecido en el presente Contrato.

Será causa de rescisión expresa sin responsabilidad para el "INSTITUTO" y sin necesidad de Declaración Judicial previa, cuando los "BIENES" entregados por el "PROVEEDOR" derivado de este Contrato, sea de características inferiores a las solicitadas, en perjuicio del "INSTITUTO". Este hecho será notificado por escrito al "PROVEEDOR", por cualquiera de los

medios autorizados por el "PROVEEDOR" en este Contrato o por los que se lleguen a autorizar por escrito.

Las "PARTES" contratantes de común acuerdo, convienen en que será causa de Rescisión del presente Contrato, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la "PARTE" afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si el "INSTITUTO" decidiera rescindir el Contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR", cobrará a este una pena convencional de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DECIMA.

En forma independiente a la Pena Convencional pactada, si la Rescisión contractual o cancelación de la Orden de Compra se ejecutara por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo de un Acto u omisión que cause daños y perjuicios al "INSTITUTO", el "PROVEEDOR" responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

DÉCIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO CONTRATADO. En caso de que el "INSTITUTO", en cualquier momento, detecte que las características de los "BIENES" difieren, o sean inferiores de aquellas señaladas en la "ADJUDICACIÓN", éste podrá solicitar la devolución correspondiente y el "PROVEEDOR" se obliga a la reposición sin costo adicional del servicio contratado que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente Contrato y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

Ahora bien, en caso de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, el "PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas por el "INSTITUTO" más los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por el "INSTITUTO", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Ninguna de las "PARTES" será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

La "PARTE" que reclame Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, notificará por escrito a la otra "PARTE" inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del "BIENES", debiendo también de notificar por escrito a la otra "PARTE", tan pronto como el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor haya terminado.

Se entiende por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las "PARTES" afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este Contrato. Si dicho evento se encuentra más allá del control

razonable de dicha "PARTE", y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha "PARTE" no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las "PARTES" para la entrega de los "BIENES", excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.
- b) Cualquier Acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES. Ambas "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente Contrato, no crea respecto de una y otra, relación alguna de Patrón, Mandatario, Subordinado, Dependiente o Empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por él o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este Contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como el "INSTITUTO" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. - Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las "PARTES" deban hacer o enviarse relacionadas con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el Representante Legal y entregarse en el domicilio señalado en la cláusula siguiente del presente Contrato; debiendo recabar de la otra "PARTE" o de cualquiera de las personas que integran cada "PARTE", el Acuse de Recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado Acuse de Recibido; por lo que cualquier Notificación o Requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de aquéllos, se obligan a notificarse respectivamente por escrito y recabando el Acuse de Recibido correspondiente, dentro de los 3 tres días hábiles anteriores al cambio de sus Domicilios.

Las "PARTES" convienen que las designaciones de los Domicilios convencionales

respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

DECIMA SÉPTIMA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todo Acto, Aviso o Notificación que se relacionen directa o indirectamente con el presente Contrato, los que enseguida se citan;

El "INSTITUTO": Av. Enrique Díaz de León # 316, Col. Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jalisco. Atención a: **GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.**

El "PROVEEDOR": Administradores No. 5460 Int.6, Col. Arcos de Zapopan, CP. 45037, Zapopan Jalisco. Atención a: **JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DÍAZ.**

DÉCIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN DE APORTACIÓN "CINCO AL MILLAR" PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO, EL "FONDO". De conformidad con los artículos 59 y 149 de la "LEY", el "PROVEEDOR" entregó conjuntamente con su Propuesta una Declaración por escrito en los términos del Anexo 7 de las BASES, en el que hizo constar su **NEGATIVA** para que le sea retenida la APORTACIÓN DE "CINCO AL MILLAR" del Monto Total del Contrato antes del IVA para que sea destinado al "FONDO".

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las "PARTES" se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las Cláusulas y de las Declaraciones de este Contrato han sido establecidos solo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El "PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida o derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.

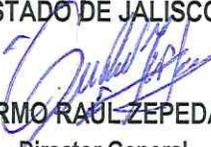
VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS BASES, JUNTA ACLARATORIA, FALLO DE ADJUDICACIÓN, ANEXOS Y ADJUDICACIÓN. Las "PARTES" declaran conocer el contenido de las BASES de la Convocatoria, así como del contenido íntegro del Acta que se elaboró con motivo de la JUNTA ACLARATORIA y de los anexos presentados como parte de las PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA por parte del "PROVEEDOR", documentos referidos en los antecedentes, y que dieron origen a la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a favor del "PROVEEDOR" y que son materia de la presente **ADJUDICACIÓN**; por tanto, las mismas se consideran parte integrante del Contrato y se deben de tener por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligando

CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS PUBLICITARIOS PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN, JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DÍAZ, Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

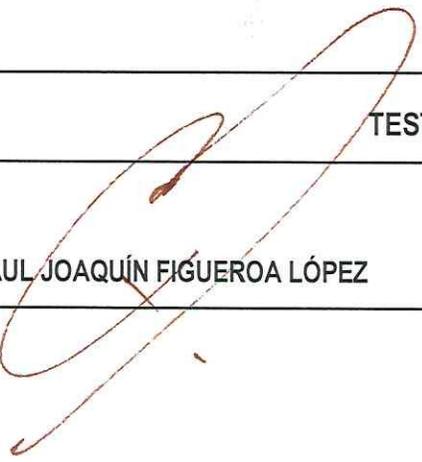
en consecuencia a su observancia y cumplimiento por las "PARTES", aún y cuando el texto íntegro de las mismas no hayan sido transcritos en el presente sinalagmático

VIGÉSIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. Las "PARTES" manifiestan que, en el presente Contrato, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de las "PARTES", ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente Contrato, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las "PARTES" adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente Contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés.

<p>El "PROVEEDOR"</p> <p></p> <p>C. JOSUÉ GABRIEL CALDERÓN DÍAZ Representante Legal</p>	<p>El "INSTITUTO"</p> <p>"INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"</p> <p></p> <p>DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General</p> <p></p> <p>LIC. JORGE FERNANDO VILLALVAZO LÓPEZ Coordinación Jurídica.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TESTIGOS

<p></p> <p>DR. SAUL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</p>	<p></p> <p>LAE. J JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

JJFDG/SCQH
CJ/gso